

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

I.- Partes Intervinientes:

La FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, con domicilio en Av. Julio A. Roca 644, Capital Federal, representada para este acto por los Sres. ARMANDO O. CAVALIERI, JULIO HENESTROSA, JORGE A. BENCE, SERGIO L. CALONICO, CLAUDIO VELAZQUEZ, JORGE R. VANERIO Y NICOLAS VILLALOBOS, siendo sus asesores los Dres. Alberto L. Tomassone, Hilda J. De Caro, Jorge E. Barbieri y Pedro San Miguel, y las empresas UNION PAK S.A., con domicilio en Bernardo de Irigoyen 974, Capital Federal, representada para este acto por su vicepresidente en ejercicio de la presidencia, Sr. Raúl Alfredo Console y DHL INTERNACIONAL S.A., con domicilio en Hipólito Yrigoyen 440, Entrepiso, Capital Federal, representada por su presidente, Sr. Ricardo Armando Giacchino.-

II.- Lugar y fecha de celebración:

Buenos Aires, Abril 23 de 1996.-

III.- Vigencia - Ambito de Aplicación:

El plazo de vigencia del presente convenio será de dos años, a contar de su homologación.-

Sin perjuicio de ello se prorrogarán automáticamente todas sus cláusulas hasta la renovación del mismo.-

El ámbito de aplicación será el territorio de todo el país.-

IV.- Exclusión de otros Convenios - Vigencia de Leyes Generales:

El presente convenio se suscribe en los términos del artículo 3, apartado b) del Decreto 470/93 y posee como marco el Convenio Colectivo 130/75, cuya normativa será aplicada en su totalidad hasta que se suscriban todas las pautas que han de regir a los trabajadores de la empresa.-

V.- Personal comprendido:

Quedan comprendidos en este convenio todos los trabajadores ocupados en los servicios courier internacionales de las empresas prestadoras de servicios postales intervinientes, ocupados en todo el ámbito del territorio nacional, tanto en sus tareas operativas, de recepción, distribución, transporte y entrega de envíos courier internacionales, consistentes en correspondencia, documentación comercial

y particular, carga postal, paquetería, muestras comerciales y cargas aéreas, como en las tareas de comercialización de los servicios, despachos aéreos de los envíos y tareas administrativas y de maestranza, con exclusión del personal de dirección y supervisión.-

VI.- Jornada de Trabajo:

Se establece una jornada semanal de 48 horas, fijándose la aplicación de la ley 11544 en todo el ámbito de aplicación del presente convenio.-

Las remuneraciones se abonarán a cada trabajador en forma mensual.-

VII.- Presentismo:

La empresa abonará al personal comprendido en la presente Convención una asignación mensual por presentismo equivalente a la doceava parte de la remuneración básica del mes, la que se hará efectiva conjuntamente con la remuneración mensual. Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en más de una ausencia en el mes, no computándose como ausencia la debida a enfermedad, accidente, vacaciones o licencias legales o convencionales.-

VIII.- Licencias por enfermedad o accidente:

Al personal comprendido en este convenio, se le otorgarán y abonarán las licencias por enfermedad o accidente de acuerdo a la legislación vigente.-

IX.- Comisión Paritaria

a) Integración y competencia:

Las partes convienen en que la misma estará integrada por los representantes designados en la cláusula I.-

Esta Comisión tendrá a su cargo la redacción de las cláusulas convencionales integrantes del presente, quedando desde ya integrada al efecto, debiendo acordar las mismas dentro de los ciento ochenta días del presente.-

También será el órgano de interpretación y modificación de la relación convencional vigente entre las partes.- Su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14250 T.O., sus modificaciones y reglamentaciones.-

La Comisión tendrá asimismo responsabilidades permanentes sobre temas como categorización del personal, seguridad social, y las demás que se acordaren en lo sucesivo.-

En especial se regulará la intervención de la Comisión en materia de regulación de conflictos, estableciéndose un procedimiento preventivo de los mismos.-

b) Convocatoria:

Cualquiera de las partes podrá convocar a esta Comisión, notificando a la otra parte los temas que considere conveniente someter a consideración de la misma.- La Comisión deberá integrarse y funcionar dentro de los diez días de convocado.-

Se considerará práctica desleal la negativa a participar de la convocatoria, no concurrir a las reuniones, las que se celebrarán con la participación de representantes de ambas partes cualquiera sea su número.-

c) Plazo:

Avocada la Comisión al tratamiento de una cuestión de interpretación o aplicación del Convenio, deberá expedirse en un plazo máximo de sesenta días de solicitada la convocatoria.-

Transcurrido dicho plazo sin resolución, se considerará que existe un conflicto de derecho, quedando habilitada cualquiera de las partes a recurrir a la mediación como método alternativo de resolución del conflicto, o bien a ocurrir por ante los Tribunales Laborales competentes o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación en el marco de la Ley 14.786 para que diriman el mismo.-

A los efectos de las actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales, las partes se reconocen mutuamente personería suficiente

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Paez'. To its right is another signature, possibly 'Paez' or similar. Below these, there are several more signatures, some of which are partially obscured by a large, faint stamp or scribble. The signatures are written in dark ink on a light background.